



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 4 de Octubre 2005, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial 50, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente originario del Fondo Residual N° B-827/05 caratulado: "BARRIOS CLAUDIO PEDRO S/ PAGO TOTAL DE DEUDA"**, que ha sido remitido para el control previsto en el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Presidente, seguidamente se transcribe su Voto: "Viene a esta Presidencia el **Expediente originario del Fondo Residual N° B-827/05 caratulado: "BARRIOS CLAUDIO PEDRO S/ PAGO TOTAL DE DEUDA"**, procediendo a su análisis a los fines de fundar mi voto.-----

Las presentes actuaciones han sido sometidas al control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones del Artículo 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

En ese marco de control se ha emitido el Informe Legal Letra: TCP – C.A. N° 267/05, así como el Informe Contable Letra: T.C.P. N° 621/05.-----

En el citado Informe Contable el Auditor Fiscal interviniente no formula observaciones respecto a la liquidación practicada, la que considera realizada acorde la legislación vigente, señalando que debería indicarse al Fondo Residual remita los Expedientes a la mayor brevedad luego de efectuado el pago por el deudor. Dicho Informe es compartido por el Sr. Secretario Contable a través de la Nota Interna N° 1103/05.-----

Por su parte, el Informe Legal señala que al tratarse de un pago total en efectivo, sin haberse practicado las bonificaciones previstas en el art. 7 incs. a) y b) de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551, resulta aplicable el criterio sustentado en los Acuerdos Plenarios N° 527 y 532; siendo procedente su aceptación.-----

Asimismo, destaca que: 1) Obra en el expediente a fs. 30 el comprobante de pago pertinente; 2) El Informe de fs. 1 está firmado por el Administrador del Fondo Residual; 3) En lo que refiere al cumplimiento del Punto 1 inc. f) del Anexo I de la Resolución Plenaria 72/02 obra en las actuaciones copia del Informe N° 1109/02 de la Contaduría General (fs. 23/27), remitiendo copia del Informe de los Auditores con relación a los créditos transferidos por lo que se considera cumplida tal exigencia; 4) En cuanto al cumplimiento del Punto 1 inc. h) del Anexo I de la mencionada Resolución, obra a fs. 41 el Informe del Administrador del Fondo Residual haciendo propios la mecánica y procedimiento utilizados para la determinación de la deuda realizados por el personal administrativo, con lo que también considera cumplida dicha exigencia.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Mi opinión. Por mi parte, analizadas las actuaciones, comparto las conclusiones de las áreas intervinientes entendiendo aplicable al caso el criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 527.-----

En efecto, en las presentes actuaciones el Fondo Residual en su calidad de acreedor recibió el pago en forma total, en efectivo y sin ningún tipo de bonificaciones.-----

El pago conforme los términos del artículo 725 del Código Civil importa el cumplimiento de la obligación, la satisfacción por el deudor de la prestación que hace a su objeto; y en los casos en análisis ese cumplimiento por parte del deudor efectivamente se verifica. Con lo que, acorde el criterio sustentado en el citado Acuerdo Plenario, la aceptación del mismo en tales condiciones no merece reparos por parte de este Tribunal.-----

Entiendo, así, que corresponde dar por verificado y válido el acuerdo de pago total en análisis, sin perjuicio de que deberá el titular del Fondo Residual cumplir con los requisitos legales previstos en la Resolución Plenaria 72/02.-----

En relación a este último aspecto, creo necesario dejar constancia respecto al incumplimiento del Punto 1 inc. e) del Anexo I de la Resolución Plenaria citada y según el criterio vertido en el Acuerdo Plenario N° 358, que acorde las constancias obrantes en las actuaciones continúan en estado de incumplimiento las cláusulas cuarta y sexta del Acta Complementaria N° 2, considerándose efectuada la cesión en forma incompleta y subsistiendo dudas al respecto.-----

Por otra parte, cabe señalar respecto al acuerdo de pago total glosado a fs. 32/33, que debería verificarse lo expresado en la cláusula cuarta, dado que la suma consignada en concepto de honorarios no equivale al diez por ciento (10%) del monto reconocido en la cláusula segunda, debiendo detallarse su origen.-----

En otro orden, se advierte que no surge de las constancias obrantes en las actuaciones la aprobación del Acta N° 80 por parte de la Comisión de Seguimiento Legislativo.-----

Con las consideraciones expuestas precedentemente, impulso mi voto en el sentido de dar por verificado el Expediente originario del Fondo Residual N° B- 827/05 debiendo ser devuelto al Fondo Residual para cumplimentar los recaudos indicados y, posteriormente, proceder a su archivo.-----

Y, asimismo, indicar al titular del Fondo Residual que remita los Expedientes a la mayor brevedad luego de efectuado el pago por el deudor. Es mi voto."-----

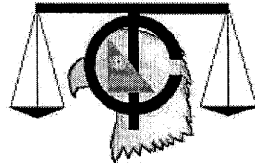
Abierto el debate, toma la palabra el Sr. Vocal Legal manifestando su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Presidente, inclinando su voto en el mismo sentido.---

Por las consideraciones expuestas precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros

RESUELVE: a) Dar por verificado el Expediente originario del Fondo Residual N° B- 827/05, de conformidad a las funciones de control atribuidas por el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551. b) Remitir en devolución dichas actuaciones al Fondo Residual para cumplimentar los recaudos apuntados en este



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

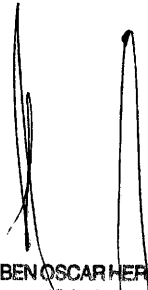
Acuerdo, y, posteriormente, proceder a su archivo. c) Indicar al titular del Fondo Residual que remita los Expedientes a este organismo de control a la mayor brevedad, luego de efectuado el pago por parte el deudor.-----

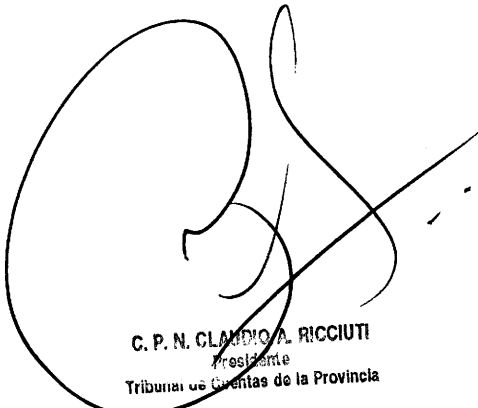
Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se confeccionará el acto administrativo que exteriorice lo aquí resuelto.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en la ciudad y fecha indicadas ut-supra.

Fdo. PRESIDENTE: C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL LEGAL: Dr. Rubén Oscar HERRERA.-----

ACUERDO PLENARIO N° 449.-


Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
VOCAL LEGAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia